DIRECCIÓN DE UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 13/2015
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE ELEVADORES DE LA MARCA THYSSEN KRUPP"
ADENDA N° 1 DEL CONTRATO ABIERTO N° 08/2015

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 30 días del mes de diciembre del año dos mil quince, entre el **MINISTERIO DEL INTERIOR**, representado por el señor Ministro del Interior FRANCISCO JOSÉ DE VARGAS y la firma **THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.,** con RUC N° 80025240-3, domiciliada en la calle Avda. Mariscal López N° 121 c/ Brasil, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado en este acto por la Señora LINA MERCEDES FLORES RIVEROS, con Cedula de Identidad N° 953.385, en su carácter de Representante Legal, convienen en modificar el **Contrato Abierto N° 08/2015 de fecha [16/10/2015],** mediante la presente ADENDA, la cual pasa a formar parte integral de dicho Contrato suscrito entre las partes, en el marco de la **Contratación Directa N° 13/2015 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES DE ELEVADORES DE LA MARCA THYSSEN KRUPP"**, autorizada según **Dictamen A.J. N° /15** de fecha 30 de diciembre de 2015 y **Resolución N°** de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad a lo establecido en el **Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" – Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios** – el cual expresa: *"...Cualquier modificación a los Contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, y en el **Artículo 11 inc. e) de la Resolución DNCP N° 2238/2014**, señala: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley 2051/03, y atendiendo las siguientes reglas: ... **e)** Cuando la Contratante no haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados al tiempo del fenecimiento de la vigencia del contrato, podrá ampliar por única vez la vigencia del mismo hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de alcanzar la ejecución de la cantidad o monto mínimo, siempre que no se deba a retrasos en la ejecución por causa imputable al Proveedor o Contratista...."*. En referencia a lo expuesto, se establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
Las partes acuerdan ampliar la vigencia del Contrato Abierto N° 08/2015 hasta el día 31 de diciembre de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA
A los efectos de garantizar el Fiel Cumplimiento de la presente Adenda, el Proveedor deberá extender la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el plazo que deberá exceder en 30 días lo establecido en la cláusula primera.

Esta Adenda al Contrato mencionado ut supra, forma parte integrante del contrato originario, por tanto las clausulas pactadas siguen vigentes en su totalidad y las partes se comprometen a respetarlas sin perjuicio del cumplimiento de los pactado y acordado.

En fe de lo cual, ambas partes actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, suscriben la presente ADENDA, en 2 (dos) ejemplares, debiendo remitirse una copia al proveedor y a las personas legítimamente interesadas.

LINA MERCEDES FLORES RIVEROS
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.
PROVEEDOR

THYSSENKRUPP ELEVADORES S.R.L.
Mcal. López N° 121 c/ Brasil

FRANCISCO JOSÉ DE VARGAS
MINISTRO DEL INTERIOR
CONTRATANTE